



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

Nº 306-2012 FOLIOS 1 de 6

FECHA: 21.09.12

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORIA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco, en adelante **LA BENEFICENCIA**, con domicilio en la Plazoleta de la Almudena S/N ex Convento de los Betlehemitas, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representada por el Presidente de su Directorio Señor Luis Alberto PALMA GONZALES, identificado con D.N.I. N° 23802488, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 014-2012, de fecha 30 de diciembre de 2011; y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 014-2012, de fecha 31 de enero de 2012; y de la otra parte, la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Javier Hernando ILLESCAS MUCHA, identificado con D.N.I. N° 08257140, designado mediante Resolución Suprema N° 050-2012-EF, publicada con fecha 27 de julio de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES establece que los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento.
- 1.2. A través del Decreto de Urgencia N° 054-2001, se facultó a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (hoy **PROINVERSIÓN**) a brindar asesoría a las Municipalidades, a las Sociedades de Beneficencia y a las demás entidades del Estado, respecto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 674 y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias y complementarias, en materias relativas a la promoción de la inversión privada y otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de competencia de dichas entidades.
- 1.3. De acuerdo al literal f) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial 225-2011-EF/10, **PROINVERSIÓN** "Brinda asistencia técnica especializada a las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales, en los procesos de promoción para incorporar la inversión privada en activos, proyectos, empresas y demás actividades estatales; tarea que incluye la celebración de convenios y ejecución de tareas por encargo".
- 1.4. Mediante Ley N° 26805, se facultó a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que mediante acuerdo de Directorio, otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos que forman parte de su patrimonio, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos N° 758 y N° 839, ambos dispositivos recogidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CIMFO

REGISTRO CONVENIOS

Nº 206-2012 FOLIOS 2 al 6

FECHA: 21/1/2012

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.5. Mediante Directiva N° 006-2004-DE-PROINVERSIÓN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de julio del 2004, se aprobaron los Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada de Proyectos Descentralizados, en el marco de la normatividad vigente sobre promoción de la inversión descentralizada.



1.6. Mediante Acuerdo Nro. 029-2010, de fecha 04 de mayo de 2010, ratificado por Resolución Ministerial N° 418-2010-MIMDES del 09 de junio de 2010, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco dispuso llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada el Hotel de Turistas del Cusco, constituyendo para tal efecto el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **CEPRI SBPC Hotel Cusco**, encargado del Concurso de Proyectos Integrales del Hotel de Turistas del Cusco, que en la actualidad viene desarrollándose.



1.7. Mediante Acuerdo N° 026-12, adoptado en Sesión de Directorio de fecha 08 de marzo de 2012 y recogido en la Resolución de Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco N° 046-2012-SBPC y mediante Oficio N° 019-PD-SBPC-12 de fecha 31 de mayo de 2012 el mismo que fuera recibido el 05 junio del mismo año, se acordó solicitar la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN**, en la modalidad de asesoría sin financiamiento, para el proceso de promoción de la inversión privada que se viene desarrollando denominado "CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESION DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REMODELACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL HOTEL DE TURISTAS DEL CUSCO" en adelante denominado **EL PROYECTO**.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el **CONVENIO**, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a **LA BENEFICENCIA**, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, en **EL PROYECTO** que viene desarrollándose.

CLÁUSULA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del **CONVENIO**, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 26805, que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos, en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social, así como a sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y conexas que resulten aplicables.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - ONFO

REGISTRO CONVENIOS

N° 306-2012 FOLIOS 3 a 6
FECHA: 21/09/12

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos correspondientes como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, en adelante los **GASTOS DEL PROCESO**, que incluyen los costos indirectos por concepto de la asesoría que brindará **PROINVERSIÓN** en virtud del **CONVENIO**, deberán ser reembolsados con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

- Brindar asesoría sobre aspectos relativos a los procedimientos que debe seguir el **CEPRI SBPC Hotel Cusco**, durante el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- Brindar asesoría a **LA BENEFICENCIA** sobre la actualización de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso.
- Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a fortalecer el interés del sector privado en el **PROYECTO**.
- Designar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **LA BENEFICENCIA** y el **CEPRI SBPC Hotel Cusco**.



Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del **CONVENIO**, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de **LA BENEFICENCIA** la adopción de las decisiones necesarias en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA BENEFICENCIA**, las siguientes:

- Acreditar la designación de los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada que tiene a su cargo la conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del **PROYECTO**.
- Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, difundiendo los beneficios del mismo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CIMFO

REGISTRO CONVENIOS

Nº 306-2013 FOLIOS 4 de 6
FECHA 21.1.2013

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- c) Garantizar el pago oportuno de los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.
- d) Incluir en las Bases del Concurso correspondiente al proceso de selección que se convoquen para promover la inversión privada del **PROYECTO**, la cláusula correspondiente a la obligación del adjudicatario de la buena pro del referido concurso, de reembolsar a **PROINVERSIÓN** los costos indirectos en que incurra por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, a más tardar a la fecha de suscripción del contrato.
- e) Efectuar el pago de los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en el Literal c) de la Cláusula Séptima del mismo.
- f) Brindar todas las facilidades a las personas que **PROINVERSIÓN** designe, con arreglo al Numeral f) de la Cláusula Quinta, para el cumplimiento del objetivo del **CONVENIO**
- g) Designar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS

- a) El monto de los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, ascenderán a un monto total de US\$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), por el **PROYECTO**, monto que incluye los gastos generados por este.

Los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, serán reembolsados por el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección que se convoque para promover la inversión privada del **PROYECTO**.

- b) Para tal efecto, en las Bases del Concurso correspondiente al proceso de selección que se convoque para promover la inversión privada del **PROYECTO**, se establecerá que el adjudicatario deberá reembolsar a la fecha de suscripción del contrato, los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, sin cuyo requisito la **BENEFICENCIA** no podrá suscribir el contrato respectivo.

El monto total de los **GASTOS DEL PROCESO** se determinará por circular o comunicación dirigida oportunamente al adjudicatario. En tal sentido, **LA BENEFICENCIA** deberá especificar el monto, que el adjudicatario deberá reembolsar directamente a **PROINVERSIÓN** a más tardar a la fecha de suscripción del contrato, por concepto de costos indirectos.

- c) **LA BENEFICENCIA** deberá asumir la totalidad de los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CIMPO

REGISTRO CONVENIOS

N° 306-2012 FOLIOS 5 al 6

FECHA: 21/09/12

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

asesoría objeto del **CONVENIO**, cuando ésta suscriba el contrato respectivo sin que el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente haya cumplido con su obligación de reembolsar los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, conforme a lo señalado en el Literal a) de la presente Cláusula.

Para tal efecto, **LA BENEFICENCIA** deberá efectuar el reembolso de los costos indirectos a **PROINVERSIÓN**, a más tardar, a los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia hasta la fecha de firma del contrato respectivo entre el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección y **LA BENEFICENCIA**, debiendo para ello haber cumplido **LA BENEFICENCIA**, con el pago de los costos indirectos en que incurrió **PROINVERSIÓN** y que fueron establecidos en la cláusula séptima del **CONVENIO**, o a los dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción; lo que suceda primero, pudiendo las partes renovar, para lo que será necesario manifestar su decisión mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al **CONVENIO**, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.

LA BENEFICENCIA estará obligada al pago a que se refiere el Literal a) de la Cláusula Séptima, si comunicara su decisión de dar por finalizado el **CONVENIO**, luego de haberse aprobado las Bases del Concurso del proceso de selección cuando corresponda, y siempre y cuando se otorgue la adjudicación de la buena pro del respectivo concurso.

Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de haberse otorgado la adjudicación de la buena pro del respectivo concurso

PROINVERSIÓN no podrá requerir el monto referido en el Literal a) de la Cláusula Séptima, si diera por finalizado el **CONVENIO**, antes de la adjudicación de la buena pro.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del **CONVENIO** se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del **CONVENIO**, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

Estando ambas partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en la Ciudad de Lima, a los días del mes de Setiembre del año 2012.



Javier ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN

Por **LA BENEFICENCIA**

Se culmina la suscripción del presente convenio, en la ciudad del Cusco, a los días del mes de SEPTIEMBRE del año 2012.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 306-2012 FOLIOS 6 c.c.f.
FECHA: 21.1.09.12

Luis Alberto PALMA GONZALES
Presidente del Directorio
Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco

